República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-22015391-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) VILLALBA, MARTIN HORACIO - INC - 48.674-I - SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C”, del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal titular de la 8a. Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal titular de la 9a. Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7a. Nominación) para resolver en el Expte. N° **48.674-I** caratulado: **“VILLALBA, MARTIN HORACIO s/ beneficio de litigar sin gastos”**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 9/10vta, el incidentista solicitó la formación del incidente de beneficio de litigar sin gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.964. Manifestó que tal petición se sustenta en que no poseía recursos económicos suficientes para afrontar los gastos causídicos. Ofreció prueba documental e informativa y pidió que se le conceda el beneficio solicitado.

II.- A fs. 48/49 el fisco nacional tomó intervención.

III.- Que a fs. 194 del expediente principal, el recurrente informó el acogimiento al régimen de la ley 27.541 y sus modificatorias, y desistió de los recursos interpuestos, y acompañó la constancia de presentación y el plan de facilidades N973262 –con fecha de consolidación 27/10/2020-.

El fisco nacional informó a fs. 201/201vta. de los autos principales que el apelante regularizó las obligaciones discutidas en autos en el plan de facilidades N973262, el que se encuentra cancelado. Asimismo, detalló que el recurrente no se encuentra incurso en las causales de exclusión de los incs. “a” y “b” del art. 16 de la ley 27541 y sus modif., y que cuenta con certificado MIPYME con vigencia hasta el 30/04/2023, por lo que solicitó que de conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley 27541, en su redacción conforme ley 27562 –reglamentado por el art. 9 de la RG 4816/2020-, se tenga al recurrente por desistido de la acción y del derecho, incluso el de repetición.

Mediante sentencia del 26/09/2022 este Tribunal resolvió tener a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas, pronunciamiento que se encuentra firme.

Que, en efecto, la ley 27.541, establece que el desistimiento formulado implica asumir el pago de las costas

y gastos causídicos (art. 9) y de conformidad a lo resuelto en el expediente principal corresponde declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del presente incidente, lo que así se declara, imponiendo las costas en el orden causado en atención a la forma en que se resuelve.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Declarar que ha devenido abstracto el tratamiento del presente incidente. Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 09:06:13 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 13:14:07 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 16:57:03 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 16:57:03 -03:00